

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO

ALIAS

— En la Ciudad de México, siendo las (01:30) una hora con treinta minutos, del día dos (02) de Mayo del dos mil dieciséis (2016), el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] ALIAS [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta a indicarlo, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia,

tengo dos cuentas bancarias una de ahorro de Bancomer y la otra de ahorro de Scotia Bank; esta es la primera vez que me encuentro detenido; tengo una camioneta [REDACTED], color [REDACTED], no tengo propiedades, nunca he pertenecido a ninguna corporación policiaca; una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las imputaciones que obran en mi contra al respecto; -----

DECLARA

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos: que no estoy de acuerdo con lo que se manifiesta en el parte informativo ya que los hechos fueron de la siguiente manera, que desde hace aproximadamente seis años sin recordar la fecha exacta, conozco a [REDACTED] alias [REDACTED] y lo conozco ya que soy transportista es decir me dedico al transporte público en Iguala de la Independencia, ya que desde hace aproximadamente 1999 trabajo manejando un taxi, y siendo hasta el año 2004 comencé a trabajar como Dirigente de la Organización Transportel, y derivado de las cuestiones administrativas que llevaba a cabo en el Ayuntamiento de Iguala, conocí a [REDACTED] ya que en ese entonces él era Subdirector de Transito en el Municipio de Iguala de la Independencia, derivado de mi fuerza como dirigente Transportista, me invito a trabajar con él en la Organización Transportista "Federados", en la cual acepté participar y mi función era la de encargarme del servicio de Taxi por telefonía o lo que comúnmente se le conoce como radio taxi; por lo que a [REDACTED] lo conocieron de la Subdirección de Transito ya que se comenzó a saber que había permisos clonados para que circularan automóviles particulares sin placas, por lo posteriormente me invitó junto con todos los líderes transportistas a invadir un predio ubicado al sur de la Ciudad de Iguala, en la Colonia Líderes del Sur, que se ubica por la salida a Chilpancingo, a un costado de "Lama Gas", por lo que acepté y mi ayuda consistió en desmontar y trazar las calles con un plano que nos proporcionaron las personas que habitaban esa colonia, por lo que la invitación se hizo extensa a toda la población que tuviera necesidad de vivienda lográndose reunir aproximadamente 650 familias, de las cuales cooperaban 10 pesos por gastos de abogado para comenzar a la regularización del predio, ya una vez establecida la colonia se dividió una parte la tenía la líder [REDACTED] y la otra parte [REDACTED] alias [REDACTED], de la cual ellos siempre tuvieron rosas y la gente de [REDACTED] de siempre la defendía tal es el caso que uno de ellos era uno de apellidos de [REDACTED] sabía que tenía relación con la taquería que se ubica frente al 27 Batallón de Infantería en Iguala de la Independencia, por lo que varias ocasiones me percate que [REDACTED] y [REDACTED] se peleaban incluso casi a llegar a los golpes, por lo que desconozco si [REDACTED] cometió el secuestro del señor [REDACTED], ya que nunca me invito o me propuso secuestrar o cometer un ilícito, me enteré a través de los medios y en una reunión la líder [REDACTED] manifestó que habían levantado a [REDACTED], pero desconozco quien haya cometido dicho ilícito y desconozco si a la fecha sigue desaparecido; por lo que sin recordar la fecha exacta pero aproximadamente en el año 2006, me dirigía de

lo conozco como [REDACTED] de G.U. 2.- Este es uno de los [REDACTED] de G.U. 3.- Este es tío de los [REDACTED] de G.U. 4.- Este es [REDACTED] y pertenece a G.U. 5.- Este es el [REDACTED] y pertenece a G.U. 6.- Este es [REDACTED] y fue mi chofer en el taxi. 7.- Este es el [REDACTED] de G.U. 8.- Este fue mi chofer en el taxi de alias [REDACTED]. 9.- Este fue mi chofer en el taxi y es hermano de [REDACTED]. 10.- Este es [REDACTED] de G.U. 11.- [REDACTED] fue mi compañero en la licenciatura. 12.- Este es el [REDACTED] de G.U. 13.- Este es el [REDACTED] de los [REDACTED] de G.U. 14.- Este es [REDACTED] de G.U. 15.- Este es [REDACTED] de G.U. 16.- Este es [REDACTED] Presidente de Iguala. 17.- Esposa de [REDACTED]. 18.- Esta es [REDACTED] de G.U. 19.- Este es [REDACTED] de G.U. 20.- [REDACTED] de los [REDACTED] de G.U. 21.- [REDACTED] de los [REDACTED] de G.U. 22.- [REDACTED] de G.U. 23.- Este fue mi chofer en el taxi. 24.- [REDACTED] de G.U. 25.- Este es [REDACTED] fue mi chofer en el taxi. 26.- [REDACTED] de G.U. Continuando con la diligencia y. --

En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: que independientemente de lo declarado por mi representado, hago valer desde este momento en su favor el principio Universal de presunción de inocencia solicitando su inmediata libertad y en su momento el no ejercicio de la Acción Penal e su contra y me reservo el derecho de presentar alegatos por escrito en los mismos términos siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. -----

Continuando con la Diligencia y visto el contenido de las manifestaciones vertidas por el Licenciado [REDACTED], se instruye al Agente del Ministerio Público de la Federación integrador del expediente, acordar las peticiones del Defensor Público Federal en el momento procesal oportuno. -----

-- Continuando con el uso de la voz el declarante manifiesta que es todo lo que se desea manifestar en la presente declaración; asimismo autorizo para que se me practiquen las pruebas periciales necesarias, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión del Defensor Público Federal y del personal actuante para la debida constancia legal. -----

DAMQS FE

ALIAS

EL PROBABLE RESPONSABLE

AL DE LA REPÚBLICA
ACREDITADA EN
EN LA PRESENCIA
DE LA
DE INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

LICENCIADO

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA